



## Resolución de Consejo Universitario

N° 021-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

### VISTOS:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario de Sesión Ordinaria N° 001-2026-SO-CU-UNAMAD, de fecha 21 de enero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, así como la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las Universidades Públicas licenciadas;

Que, mediante Resolución N.º 626-2009-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2009, se otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, bajo Ley N.º 23733 y sus amplias modificatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, se resuelve; OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus dos (2) locales, ubicados en la provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o instituciones; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es de aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, con Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, en su artículo 1° se autoriza la modificación de los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27 respectivamente, del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, el numeral 48.1 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, establece que la Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género;

Asimismo, el numeral 48.2 del mismo cuerpo normativo, establece que la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual. (...) está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitario, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género;





# Resolución de Consejo Universitario

N° 021-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

De igual forma el numeral 48.3 del mismo cuerpo normativo, establece que el **Tribunal Disciplinario** es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro universitario y por al menos un/a representante del alumnado garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género;

Por último la Primera Disposición Complementaria Final, establece (...) los centros universitarios deben establecer internamente el procedimiento para la conformación de la Secretaria de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario, con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 640-2024-UNAMAD-CU, de fecha 24 de diciembre de 2024, se resuelve:

**ARTÍCULO 1°: AMPLIAR LA DESIGNACIÓN**, con eficacia anticipada, al Secretario de Instrucción para casos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1	Abog. José Luis Luque Tito	Titular
2	Abog. Ilene Ananka Montalvo Fernandez	Alterno

**ARTÍCULO 2°: AMPLIAR, con eficacia anticipada, EL PERIODO DE FUNCIONES**, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 17 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Silvia Antonieta Polanco Chavez	Titular
2	Mgt. Jesus Alberto Alpaca Ruiz	Titular
3	Est. Jhon Kenedy Farro Ramos	Titular
4	Abog. Alexander Herles Cutipa	Primer Alterno
5	Abog. Irma Rado Aguilar	Segundo Alterno

**ARTÍCULO 3°: AMPLIAR con eficacia anticipada EL PERIODO DE FUNCIONES**, del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 16 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Jorge Luis Diaz Revoredo	Titular
2	Mgt. David Szczepansky Grobas	Titular
3	Est. Rony Alain Negron Baca	Titular
4	Abog. Marlon Sócrates Castro Espinal	Primer Alterno
5	Abog. Raquel Beatriz Casas Huisa	Segundo Alterno

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 106-2025-CU-UNAMAD, de fecha 04 de marzo de 2025, se resuelve:

**ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución N° 640-2024-UNAMAD-CU, de fecha 24 de diciembre de 2024, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°: AMPLIAR, con eficacia anticipada, EL PERIODO DE FUNCIONES**, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 17 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	M.Sc. Virne Mego Mego	Titular
2	Mtro. Gabriel Jesús Benites Fernández	Titular
3	Est. Jhon Kenedy Farro Ramos	Titular
4	Abog. Alexander Herles Cutipa	Primer Alterno





## Resolución de Consejo Universitario

N° 021-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 310-2025-CU-UNAMAD, de fecha 11 de junio de 2025, se resuelve:

**ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, con eficacia anticipada,** la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 01 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Jesus Alberto Alpaca Ruiz	Titular
2	Mgt. Jorge Luis Diaz Revoredo	Titular
3	Est. Mercy Olinda Dávila Izquierdo	Titular
4	Abog. Alexander Herles Cutipa	Primer Alterno

**ARTÍCULO 2°: CONFORMAR, con eficacia anticipada,,** el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 01 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Silvia Antonieta Polanco Chavez	Titular
2	Mtro. Gabriel Jesús Benites Fernández	Titular
3	Est. Rony Alain Negron Baca	Titular
4	Abog. Marlon Sócrates Castro Espinal	Primer Alterno
5	Abog. Raquel Beatriz Casas Huisa	Segundo Alterno

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, los actos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto o ser negativas neutrales. Es importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece en función de la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico, como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos, etc. del acto administrativo. Como bien expresa HUTCHINSON: "En este caso la relación jurídica es alcanzada por la retroactividad de un nuevo acto, pero con beneficios compensatorios o con situaciones benéficas no anteriormente previstas;

Que, por los considerandos antes descritos, el Rector (e), solicita al pleno del Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de enero del presente año, se conforme o designe al Secretario de Instrucción, Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario para casos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, esto por ser de necesidad prioritaria, ética y dentro del marco legal vigente;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 001-2026-SO-CU-UNAMAD, de fecha 21 de enero de 2026; ACORDÓ POR UNANIMIDAD: **CONFORMAR**, con eficacia anticipada, al Secretario de Instrucción para casos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, desde el 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027 (...). **CONFORMAR, con eficacia anticipada,** la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027(...). **CONFORMAR, con eficacia anticipada,,** el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027 (...); siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNAMAD-AU, y a lo acordado por el pleno del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, con eficacia anticipada,** al Secretario de Instrucción para casos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, desde el 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:



# Resolución de Consejo Universitario

## N° 021-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1	Abog. José Luis Luque Tito	Titular
2	Abog. Delsy Marbeli Jara Pablo	Alterno

**ARTÍCULO 2°:** CONFORMAR, con eficacia anticipada, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Jesús Alberto Alpaca Ruiz	Titular
2	Mgt. Jorge Luis Diaz Revoredo	Titular
3	Est. María Isabel Hurtado Silva	Titular
4	Bach. Oscar Fernando Macedo Enriquez	Primer Alterno
5	Abog. Vida del Pilar Chacacanta Limachi	Segundo Alterno

**ARTÍCULO 3°:** CONFORMAR, con eficacia anticipada,, el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAMAD, del 05 de enero de 2026 hasta el 05 de enero de 2027, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
1	Mgt. Silvia Antonieta Polanco Chavez	Titular
2	Mtro. Gabriel Jesús Benites Fernández	Titular
3	Est. Urpy Mayumi Mamani Labra	Titular
4	Abog. Marlon Sócrates Castro Espinal	Primer Alterno
5	Abog. Raquel Beatriz Casas Huisa	Segundo Alterno



**ARTÍCULO 4°:** DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

**ARTÍCULO 5°:** DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. [www.unamad.edu.pe](http://www.unamad.edu.pe)

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



**DR. JOAB MAQUERA RAMÍREZ**  
RECTOR (e)  
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



**ABOG. LUZ VELINDA QUILLI PACSI**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
VRA, VRI,  
OCI, OAI  
FACULTADES  
DEPARTAMENTO  
ESCUELAS  
DEP. ACADÉMICAS  
THU DU  
URH  
PAD